

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 25 de abril del 2024

AÑO CXLVI

Nº 73

152 páginas



Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

Considerando:

1°—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2024, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, tendrá a cargo la organización de la actividad “84 Congreso Médico Nacional 2024”.

3°—Que el objetivo general de la actividad “84 Congreso Médico Nacional 2024”, es analizar los principales problemas de salud del país a la luz de la actualidad en medicina.

4°—Que la actividad denominada “84 Congreso Médico Nacional 2024”, busca proponer estrategias y soluciones específicas para el manejo de los principales problemas de salud en el país.

5°—Que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público la actividad denominada “84 Congreso Médico Nacional 2024”. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DE LA ACTIVIDAD “84 CONGRESO
MÉDICO NACIONAL 2024”**

Artículo 1°—Declarar de interés público la actividad “84 Congreso Médico Nacional 2024”, organizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, a realizarse en el Hotel Intercontinental, San José, del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2024.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 01 de agosto de 2017.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(D44425 - IN2024859508).

N° 44399-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25, párrafo 1), 27, párrafo 1), 28, párrafo 2), inciso b) y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978; el artículo 22, inciso h) y el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, del 31 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre del 2002; las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Normas 1.1, 1.1.2, 2.10, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 de 10 de febrero de 2010; la Resolución R-CO-083-2018, “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR”, publicada en el Alcance N° 143 en *La Gaceta* N° 146 del 13 de agosto del 2018.

Considerando:

I.—Que la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos desde la emisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del 7 de setiembre de 1994; de la

Ley General de Control Interno, del 31 de julio del 2002, así como con las Normas Generales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero, 2009; y con la promulgación de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422 del 6 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 29 de octubre del 2004.

II.—Que acorde con este marco legal, la Contraloría General de la República emitió las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 de 10 de febrero de 2010.

III.—Que el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre del 2002, establece que la Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme el marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

IV.—Que además el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, establece como parte de las competencias de la Auditoría Interna el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.

V.—Que la Resolución R-CO-083-2018 contiene el “Lineamiento sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna”, publicada en el Alcance N° 143 a *La Gaceta* N° 146 del 13 de agosto del 2018.

VI.—Que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre del 2002, establece que el Reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VII.—Que la Norma 1.1 Propósito, autoridad y responsabilidad, de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 de 10 de febrero de 2010, se establece que el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna deben responder a lo previsto en el bloque de legalidad y plasmarse en su Reglamento, el cual debe contemplar, así mismo, otros aspectos de la organización y funcionamiento de la auditoría interna y los servicios que presta.

VIII.—Que la Norma 1.1.2 Reglamento de Organización y Funcionamiento, de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 de 10 de febrero de 2010, establece que la organización y funcionamiento de la auditoría interna deben formalizarse en un Reglamento aprobado por las autoridades competentes, que se mantenga actualizado y que contenga las definiciones atinentes al marco de acción del ejercicio de esa actividad.

IX.—Que la Norma 2.10 Comunicación de Resultados, de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 de 10 de febrero de 2010, establece que la auditoría interna debe comunicar los resultados del trabajo en la forma y oportunidad